

DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACION VENEZOLANA DE PACIENTES CON OSTEOPOROSIS "OSTEOAMIGOS"

Nosotros, _____, todos Venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, civilmente hábiles y titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V_____ respectivamente, y ARMANDO JOSÉ PÉREZ SOSA, Venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No., actuando en nombre y representación de la Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis "SOVEMO", Sociedad Civil inscrita por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 11 de Julio de 1990, bajo el No. 4, Protocolo 1º, Tomo 2º, modificados posteriormente sus Estatutos en fecha 29 de Noviembre de 1993, bajo el No. 12, Protocolo 1º, Tomo 37º; y vuelto nuevamente a modificar en fecha 18 de Agosto de 2008, bajo el No.44, folio 275 del Tomo 6 del Protocolo 1º, ampliamente facultado para este acto según se desprende del Acta certificada de Junta Directiva de la señalada Sociedad, de fecha_____; por medio del presente documento declaramos: Que hemos decidido constituir, como en efecto lo hacemos, una Asociación Civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia conforme a la Ley, constituida bajo el auspicio de la mencionada Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis "SOVEMO", la cual se registrá bajo la normativa contemplada en el Código Civil vigente y las Cláusulas contenidas en este documento, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud, para que sirvan a su vez de Documento Constitutivo y Estatutos Sociales:

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

PRIMERA: DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará "ASOCIACION VENEZOLANA DE PACIENTES CON OSTEOPOROSIS", ("OSTEOAMIGOS").

SEGUNDA: DOMICILIO.- La Asociación tiene su domicilio en la Qta. La Milagrosa, Av. Seis con 6ta. Transversal, Urbanización Altamira, Municipio Chacao, Distrito Metropolitano del Estado Miranda, y podrá establecer, para el mejor cumplimiento de su objeto, Filiales o Delegaciones en otras ciudades del país, si así lo aprobase la Junta Directiva de la Asociación.

TERCERA: OBJETO.- La Asociación tiene por objeto, divulgar información y fomentar el conocimiento de la Osteoporosis en la población general, para mejorar su prevención, su diagnóstico, su tratamiento y la calidad de vida de los que la padecen y su entorno, diseñando políticas y ejecutando programas de concientización sobre la población Venezolana. Promover una correcta atención de los pacientes con osteoporosis; acceso a la atención especializada de la enfermedad, métodos, diagnósticos y tratamientos accesibles, adecuados, efectivos y económicos. Promover el intercambio de experiencias entre los pacientes que padecen la enfermedad y sus familiares, tendiendo puentes de comunicación entre ellos y la Asociación. Fomentar la contribución de los entes gubernamentales y de las empresas privadas en labores de prevención y concientización. Promover eventos para crear conciencia en la comunidad. Contribuir con la creación de un Centro de Documentación e Investigación Científico, Informativo y Divulgativo, especializado en Osteoporosis para pacientes y todos los demás entes interesados con el tema. En aras de desarrollar estos objetivos, podrá también la Asociación realizar todo tipo de actividades de lícito comercio, así como establecer toda clase de vínculos o negociaciones con entidades públicas o privadas, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela, sin menoscabar los fines perseguidos por la Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis "SOVEMO".

CUARTA: DURACIÓN.- La Asociación Venezolana de Pacientes con Osteoporosis "Osteoamigos", tendrá una duración de noventa (90) años, contados a partir de la fecha de protocolización de su Acta Constitutiva en el Registro Civil competente, pudiendo ser prorrogada su duración por períodos iguales, si así lo dispone, antes del

vencimiento de dicho término o de sus prórrogas la Asamblea General de miembros Asociados. En caso de disolución, los bienes de la Asociación serán entregados a Instituciones sin fines de lucro destinadas a objetivos similares a los de esta, previo cumplimiento de los requisitos legales.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

QUINTA: El patrimonio de la Asociación Venezolana de Pacientes con Osteoporosis “OSTEOAMIGOS”, proviene de los aportes y cuotas de sus asociados, de las donaciones, regalías, herencias y legados que reciba de los entes naturales o jurídicos, de carácter públicos o privados, nacionales o extranjeros, de Instituciones religiosas; y en fin, todos los bienes, recursos e ingresos lícitos que por cualquier concepto se recauden producto de las actividades y de los contratos que celebre la Asociación, los cuales serán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

SEXTA: La Asociación Venezolana de Pacientes con Osteoporosis “OSTEOAMIGOS”, está integrada por Cuatro (4) clases de Miembros: a) Los Miembros Fundadores, que son las personas naturales y jurídicas que suscriben el presente Documento Constitutivo Estatutario, b) Los Miembros Titulares, que son las personas naturales o jurídicas que habiendo reunido méritos suficientes y cumpliendo los requisitos establecidos en este Documento, sean aprobados así por la Junta Directiva de la Asociación, c) Los Miembros Afiliados, que son las personas naturales o jurídicas que se incorporan a la Asociación, mediante inscripción y previa aprobación de la Junta Directiva, de conformidad con lo señalado en este documento y en los Reglamentos de la Asociación, y d) Los Miembros Honorarios, que son aquellas personas naturales o jurídicas, las cuales por su trayectoria laboral, méritos académicos y logros científicos en pro de la atención al paciente con osteoporosis, sean honradas con este Título por la Asociación.

SEPTIMA: Para ser Miembro Titular se requiere:

- a) Tener un mínimo de cinco (5) años, trabajando o cooperando consecuentemente bajo los principios de la Asociación.
- b) Ser mayor de Treinta (30) años de edad.
- c) Ser graduado universitario.
- d) Ser una persona de reconocida seriedad, trayectoria moral, sensibilidad social y responsabilidad conocida en su ámbito familiar y laboral, y que no haya sido objeto de condena penal mediante sentencia definitivamente firme.
- e) Estar solvente con la Asociación.
- f) Ser aceptado y distinguido con el Título por la Junta Directiva de la Asociación, aprobado por mayoría absoluta.

OCTAVA: Para ser Miembro Afiliado se requiere:

- a) Residir en el territorio Nacional y ser mayor de edad.
- b) Inscribirse en la Asociación, según lo que establezca el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Ser aceptado por la Junta Directiva de la Asociación.

NOVENA: Son deberes de los Miembros de la Asociación:

- a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Asistir a los eventos, reuniones y cualquier otro acto que celebre la Asociación.

c) Aceptar y desempeñar los cargos, comisiones y delegaciones para los cuales fueron elegidos y las funciones o misiones que le hayan sido encomendadas por parte de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, salvo impedimento debidamente justificado.

d) Colaborar con la buena marcha de la Sociedad, así como con el logro de sus objetivos.

e) Estar solvente con la Asociación de pacientes.

f) Mantener una buena conducta.

DECIMA: Son derechos de los Miembros Fundadores y Titulares:

a) Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.

b) Elegir y ser elegidos para los cargos de Junta Directiva de la Asociación.

c) Elegir y ser elegidos para cualquier otro cargo, en Comisiones o Delegaciones.

UNDECIMA: Son derechos de los Miembros Afiliados:

a) Tener derecho a voz en las Asambleas Generales.

b) Participar en los eventos, programas o cualquier actividad que no sea exclusiva de los Miembros Fundadores y Titulares.

c) Aspirar a ser Miembro Titular, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos de la Asociación.

DUODÉCIMA: Los Miembros Honorarios no son sujetos de derechos ni obligaciones para con la Asociación, ya que su distinción es a Título Honorífico.

DECIMA TERCERA: EXCLUSIÓN: Los miembros de cualquier clase podrán ser excluidos de la Asociación, por faltas graves que a juicio de la Junta Directiva ameriten esta sanción. La exclusión la determinará la Junta Directiva, mediante auto razonado y con la aprobación de todos sus miembros, después de haber oído los argumentos de la persona afectada. En caso de no aprobarse la exclusión, toda la documentación que haya motivado este procedimiento será desechado y nada al respecto deberá figurar en las Actas o archivos de la Asociación.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

DECIMA CUARTA: La Asamblea General legalmente constituida, representa el máximo Organismo de la Asociación y en ella radica la suprema dirección, sus acuerdos y decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos sus Miembros aún para los que no asistieron a la Asamblea. Está conformada por los Miembros Fundadores, Titulares y Afiliados. Todos los Miembros podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de carta-poder, telegrama, telefax u otro medio idóneo otorgado a otro Miembro asociado, dirigido al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha y hora pautada para la celebración de la Asamblea.

DECIMA QUINTA: La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, entre los meses de Abril a Mayo. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará en cualquier momento, cada vez que la Junta Directiva así lo acuerde y sea convocada por su Presidente o a solicitud de un grupo de Miembros que representen, por lo menos, la quinta (1/5) parte del total de los Miembros Fundadores y Titulares.

DECIMA SEXTA: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar, aprobar o improbar el Informe y Cuenta de la Junta Directiva.
- b) Discutir, aprobar o improbar el Balance General con vista al Informe del Comisario, y el Estado de Ganancias y Pérdidas de los resultados obtenidos el cierre del ejercicio.

c) Elegir cada tres (3) años a los miembros de la Junta Directiva que desempeñaran los cargos de Secretario, Tesorero y dos (2) vocales.

d) Nombrar al Comisario.

e) Considerar cualquier otro asunto atribuido a esta Asamblea.

DECIMA SEPTIMA: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Discutir, aprobar o improbar las modificaciones al Documento Constitutivo y Estatutario.

b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación y traspasar su Patrimonio a otra Institución, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente documento.

3) Aprobar o no la prórroga de duración de la Asociación, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Documento.

4) Decidir otros asuntos que sean de interés de la Asamblea General y que no estén expresamente atribuidos a otros órganos de la Institución ni a la Asamblea General Ordinaria.

DECIMA OCTAVA: CONVOCATORIA: Las sesiones de las Asambleas Generales, bien sean Ordinarias o Extraordinarias, se efectuarán previa convocatoria publicada por la prensa en un Diario de circulación Nacional, con por lo menos cinco (5) días hábiles a la fecha de su celebración, convocada por el Presidente de la Junta Directiva, con indicación del sitio de la reunión, fecha, hora y objeto de la convocatoria. Las decisiones sobre cualquier punto no mencionado en la convocatoria, serán válidas si están presentes en la Asamblea General de que se trate, la totalidad de los Miembros Fundadores y Titulares y fuesen aprobadas por unanimidad.

DECIMA NOVENA: QUORUM: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá constituirse válidamente en Primera Convocatoria, cuando estén presentes, por si mismo o por su representante, un número de asociados que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de los votos de los Miembros Fundadores y Titulares de la Asociación, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Cuando a la hora fijada no estén presentes, por si mismo o por su representante, el número

indicado para haber quórum, la Asamblea se instalará en Segunda Convocatoria, media hora después de esta hora, si se encontraren presentes el cincuenta por ciento (50%) de los Miembros Fundadores y Titulares; de no lograrse el quórum en esta oportunidad, la Asamblea se instalará en Tercera y última Convocatoria, media hora después de la hora fijada en Segunda Convocatoria, quedando constituida cualquiera que sea el número de Miembros presentes, y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría, expresándose así en la convocatoria que se haga por la prensa y en el Acta de Asamblea que se levante al efecto.

VIGECIMA: ACTAS: De todas las Asambleas, bien sean Ordinarias o Extraordinarias, se levantará un Acta que deberá constar en el Libro de Actas de Asambleas de la Asociación, que contemple el tipo de Asamblea, el contenido de la convocatoria, la identificación de los Miembros presentes en el acto y los acuerdos y decisiones tomados, la cual será firmada por todos los presentes. Dicha Acta deberá ser posteriormente protocolarizada por ante el Registro Civil correspondiente.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

VIGESIMA PRIMERA: La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva integrada por siete (7) miembros, a saber: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Director de Educación, un Primer Vocal y un Segundo Vocal. Durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos para el mismo cargo o para otro distinto, hasta por tres (3) períodos más. Si, finalizado el ejercicio no fueran designadas las personas que sustituirán a los miembros de la Junta Directiva, estas continuarán en sus cargos hasta que sean removidas o sustituidas, de conformidad con lo establecido en este Documento Constitutivo.

VIGESIMA SEGUNDA: La Asamblea General a través del voto de los Miembros Fundadores y Titulares de la Asociación, designará a los miembros que ejercerán los

cargos de Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal dentro de la Junta Directiva; y, por cuanto existe una estrecha relación entre la Asociación Venezolana de Pacientes con Osteoporosis “OSTEAMIGOS” y la Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis “SOVEMO”, quien es miembro fundador y patrocinador de esta Asociación, será esta última Institución quien elija a las personas naturales que desempeñaran el cargo de Presidente, Vice-Presidente y Director de Educación en la Junta Directiva de “OSTEOAMIGOS”.

VIGESIMA TERCERA: La Junta Directiva se reunirá tan a menudo como lo exija el interés de la Asociación, y en todo caso, se reunirán una vez al mes, no pudiendo celebrar válidamente sus sesiones sin la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los cuales deben estar el Presidente o el Vice-Presidente. De las deliberaciones de la Junta Directiva se levantará un Acta que firmarán todos los miembros presentes en el acto. La Junta Directiva deliberará por mayoría de votos y en caso de empate el voto del Presidente o del que haga sus veces, vale por dos.

VIGESIMA CUARTA: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Organizar el funcionamiento interno de la Asociación, con plenos poderes para dictar, modificar o derogar sus Reglamentos, para la buena marcha de la Institución.
- 2) Disponer la Convocatoria de las Asambleas Generales de la manera prevista en este Documento Constitutivo Estatutario o en la Ley.
- 3) Crear, establecer y organizar las Filiales o Delegaciones de la Asociación, de conformidad con lo pautado en este Documento y en los Reglamentos que se dicten al efecto.
- 4) Aprobar los planes de trabajo, fijar los gastos generales de administración y designar o destituir al personal para la buena marcha de la Asociación y fijarles su remuneración.
- 5) Adquirir, enajenar, vender, ceder, traspasar, arrendar, permutar, gravar, tomar dinero en préstamo; y en general, realizar cualquier operación con los bienes de la Asociación.

6) Celebrar toda clase de contratos que fueren necesarios o convenientes para llevar a cabo los fines de la Asociación, de acuerdo con los proyectos aprobados.

7) Formar el presupuesto de gastos de cada año y examinar los comprobantes y demás papeles de la Administración, para aprobarlos o hacer los reparos a que ellos dieren lugar, de modo que la contabilidad de la Asociación se lleve con la mayor claridad y con toda exactitud, tomando para ello todas las medidas que juzguen conducentes.

8) Presentar cada año a la Asamblea General de la Asociación y a la Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis "SOVEMO", el Informe sobre las actividades de la Asociación así como sus Balances Generales y Estados de Cuentas respectivos.

9) Determinar la inversión de los fondos y resolver sobre los gastos o erogaciones extraordinarias.

10) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo, al descubierto o con previsión de fondos y realizar cualquier operación con pagarés, letras de cambio, cheques y demás instrumentos cambiarios; emitiéndolos, aceptándolos o avalándolos

11) Constituir mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, otorgándoles los correspondientes poderes generales o especiales, confiriéndoles facultades como las de transigir, convenir, reconvenir, desistir, darse por citados o notificados, ceder derechos litigiosos, nombrar árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remates judiciales y recibir cantidades de dinero otorgándoles los correspondientes recibos o finiquitos.

12) En general, realizar cualquier otro acto de representación, administración y disposición que juzguen convenientes a los fines de la Asociación, con la sola excepción de aquellos atribuidos exclusivamente a la Asamblea General; por cuanto que la enumeración anterior es meramente enunciativa y nunca taxativa.

VIGESIMA QUINTA: Del Presidente.- El Presidente de la Asociación Venezolana de Pacientes con Osteoporosis "Osteoamigos", será designado por la Junta Directiva de la

Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis "SOVEMO". Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Vice-Presidente; y en caso de falta absoluta, el Vice-Presidente hará sus veces hasta que sea sustituido por la persona designada por "SOVEMO", pudiendo recaer en el mismo esta designación.

VIGESIMA SEXTA: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, así como ejecutar sus disposiciones y velar por su cumplimiento.
- 2) Participar, cuando lo considere conveniente, en las reuniones de las Secciones o Comisiones, creadas o que se crearen en un futuro, con derecho a voz.
- 3) Representar a la Asociación ante cualquier Organismo público o privado, Nacional o Extranjero, constituyendo mandatarios generales o especiales, en juicio o fuera de el, otorgando los respectivos poderes.
- 4) Celebrar toda clase de Contratos, inclusive el de arrendamiento por más de dos (2) años, previa autorización de la Junta Directiva, así como también, recibir y otorgar donaciones y legados en efectivo o en especie.
- 5) Emitir, aceptar, endosar y avalar en cualquier forma cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier otro título de crédito o efecto de comercio, conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva.
- 6) Solicitar de las autoridades competentes, las exoneraciones de impuestos o contribuciones que le correspondan a la Asociación según las Leyes, en vista de que se trata de una sociedad sin fines de lucro.
- 7) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin interés, constituir o recibir garantías reales o personales y exigir su cancelación o cancelarlas, siempre con la previa autorización de la Junta Directiva.
- 8) Abrir, cerrar y movilizar, conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva, cuentas bancarias corrientes o de ahorros, de créditos o de depósito, con provisión de fondos o al descubierto, previa aprobación de la Junta Directiva.

9) Suscribir toda la correspondencia y cualquier tipo de documento o instrumento emanado de la Asociación, pudiendo delegar esta facultad en persona de su confianza.

10) Las demás atribuciones que le señalen el Documento Constitutivo, los Reglamentos Internos y la Ley.

VIGESIMA SEPTIMA: Del Vice-Presidente.- Sin perjuicio de las atribuciones que puedan tener otros órganos de la Asociación, el Vice-Presidente actuando individualmente y sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva, podrá ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

- 1) Colaborar con el Presidente en la Dirección de la Asociación.
- 2) Suplir las faltas accidentales y temporales del Presidente, y las permanentes si así lo decidiese la Asociación Venezolana de Menopausia y Osteoporosis "SOVEMO".
- 3) Presidir la Sección de Información y Relaciones Públicas.
- 4) Asistir a las reuniones de las Secciones y Comisiones pertinentes designadas por el Presidente.
- 5) Informar periódicamente al Presidente acerca de las actividades que ejecuta, en función del desarrollo de los proyectos que en la materia asuma la Asociación o que le fueren designadas.
- 6) Todas las demás funciones que le atribuyan los Reglamentos de la Asociación.

VIGESIMA OCTAVA: Del Secretario.- Le corresponde las siguientes funciones:

- 1) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva.
- 2) Firmar las credenciales y demás documentos junto con el Presidente de la Junta Directiva.
- 3) Presidir la Sección de Revisión y Redacción.
- 4) Velar por la custodia de los Libros y el archivo de la Asociación.
- 5) Las demás funciones que le sean atribuidas por la Junta Directiva o por los Reglamentos de la Asociación.

VIGESIMA NOVENA: Del Tesorero.- Sus atribuciones son:

- 1) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y otros ingresos.
- 2) Mantener al día la Contabilidad de la Asociación, llevando una sana administración.
- 3) Cancelar los gastos de la Asociación, previa aprobación del Presidente.
- 4) Depositar los fondos de la Asociación, conforme disponga la Junta Directiva y firmar junto con el Presidente los cheques y documentos de pago.
- 5) Presentar los Balances, Informes y Estados de Cuenta ante la Junta Directiva y la Asamblea General, para su consideración.
- 6) Colaborar en la búsqueda de Fondos según reza la Cláusula Quinta de este Documento.
- 7) Presidir la Sección de Eventos.
- 8) Cualquier otra función atribuida por la Junta Directiva o por los Reglamentos de la Asociación.

TRIGESIMA: Del Director de Educación.- Se le asigna las siguientes facultades:

- 1) Establecer planes institucionales anuales, promoviendo mensajes educativos en beneficio de las pacientes con osteoporosis.
- 2) Autorizar y Supervisar los contenidos informáticos que serán objeto de divulgación para la Comunidad y medios de comunicación, previa aprobación de la Sección de Pacientes designada por "SOVEMO".
- 3) Establecer en lo específico, normas de publicación y divulgación en las Secciones y Comisiones pertinentes.
- 4) Es el encargado de la generación y entrega de la documentación científica y educativa oficial de la Asociación sobre la osteoporosis, ante las instancias oficiales previa aprobación de "SOVEMO".
- 5) Presidir la Sección de Educación y Publicaciones.
- 6) Cualquier otra función o facultad atribuida por el Presidente, por la Junta Directiva o por lo que determinen los Reglamentos de la Institución.

TRIGESIMA PRIMERA: Del Primer y Segundo Vocal: Se le atribuyen las siguientes:

- 1) Suplir por designación, únicamente los cargos de la Junta Directiva correspondientes al Secretario y al Tesorero, en ausencia de sus Titulares, en el mismo orden en que fueron elegidos.
- 2) Presidir la Sección de Evaluación de Políticas Sanitarias (Primer Vocal) y la Sección de Relaciones con la Comunidad (Segundo Vocal)
- 3) Cumplir aquellas otras funciones que les atribuyan la Junta Directiva o los Reglamentos de la Institución.

CAPITULO VI

DE LAS SECCIONES Y COMISIONES

TRIGESIMA SEGUNDA: La Junta Directiva designará aquellas Secciones y Comisiones de trabajo que crea conveniente para la buena marcha de la Sociedad, el número de sus Miembros quedaran a juicio de la Junta Directiva al igual que otros aspectos operacionales, los cuales serán desarrollados a plenitud en el Reglamento Interno que la Junta Directiva dicte al efecto.

Las Secciones son:

- 1.) Sección de Información y Relaciones Públicas
- 2.) Sección de Revisión y Redacción
- 3.) Sección de Eventos
- 4.) Sección de Educación y Publicaciones.
- 5.) Sección de Evaluación de Políticas Sanitarias
- 6.) Sección de Relaciones con la Comunidad.
- 7.) Cualquier otra Sección o Comisión que a futuro la Junta Directiva considere conveniente.

CAPITULO VII

DE LAS DELEGACIONES ESTADALES

TRIGESIMA TERCERA: En cada Estado, Dependencias y Territorios Federales de la República Bolivariana de Venezuela, se podrán constituir Delegaciones de la Asociación Venezolana de Pacientes con Osteoporosis "OSTEOAMIGOS", con la finalidad de facilitar y llevar a cabo eficientemente los objetivos plasmados en este Documento, de forma tal de llegar a un nivel de desarrollo de la implantación de la

gestión por procesos que se logre la optimización de los recursos y de la prestación del servicio, velando por las personas con osteoporosis, desde un punto de vista sanitario, social, laboral y familiar, facilitándoles la información necesaria y promoviendo un buen conocimiento de la enfermedad en la sociedad en general. Este Capítulo será desarrollo en el Reglamento Interno que se dicte al efecto.

CAPITULO VIII

DE LAS PUBLICACIONES DE LA ASOCIACIÓN

TRIGESIMA CUARTA: La Asociación publicará una revista o cualquier otro medio impreso, que será el órgano oficial de difusión de la Institución, con colaboración o en conjunto con la Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis “SOVEMO”. Igualmente tendrá su portal en la Web, o en su defecto, una Sección en la página Web de “SOVEMO”. La Junta Directiva dictará su Reglamento respectivo o contemplará este aspecto en su Reglamento Interno.

CAPITULO IX

DE LAS RELACIONES CON OTRAS SOCIEDADES

TRIGESIMA QUINTA: La Asociación Venezolana de Pacientes con Osteoporosis “OSTEOAMIGOS”, mantendrá relaciones, bien como Asociados o como participantes, con otros Organismos de carácter Nacional o Extranjero que persigan el mismo fin de este Organización. La Junta Directiva designará a sus representantes.

CAPITULO X

DEL EJERCICIO ECONOMICO

TRIGESIMA SEXTA: El ejercicio económico anual de la Asociación comenzará el 1ero. de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. A la fecha de cierre se preparará el Balance General y el Estado de Ingresos y Gastos de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados para este tipo de Institución. Si al final del

ejercicio económico, después de deducidos todos los gastos, quedare algún remanente, este pasará a incrementar el Patrimonio de la Asociación.

CAPITULO XI

DEL COMISARIO

TRIGESIMA SEPTIMA: La Asociación tendrá un Comisario, quien será elegido por la Asamblea General Ordinaria y durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

TRIGESIMA OCTAVA: Son atribuciones del Comisario las siguientes:

- 1.) Inspeccionar, cuando menos cada 6 meses y sin perjuicio de hacerlo cuando lo crea conveniente, los Libros, documentos de la Asociación y lo existente en caja, a efecto de establecer la situación económica de la Asociación y la debida aplicación de su patrimonio, tanto en los programas de actividades, como en los de inversión y administración.
- 2.) Elaborar y suscribir, junto con el Tesorero, el Balance General Anual, el Informe y el Estado de Ganancias y Pérdidas que deberá ser presentado a la consideración de la Asamblea General para su aprobación.
- 3.) Indicar o sugerir a la Junta Directiva, los puntos o asuntos que, según su criterio, deban incluirse en el Orden del Día, a ser discutido por la Junta Directiva.
- 4.) Revisar los estados contables, por lo menos cada seis (6) meses, a fin de velar por la debida aplicación de los ingresos y egresos.
- 5.) Las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO XII

DE LAS REFORMAS

TRIGESIMA NOVENA: El presente documento sólo podrá ser reformado por la Asamblea General de Miembros Fundadores y Titulares, expresamente convocada para tal fin, siempre que asistan un número de miembros que conformen, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes del total de los votos. Las decisiones deberán ser tomadas con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de esos mismos miembros. En todo caso, se aplicarán las normas contempladas en el Capítulo IV del presente Documento, en sus Cláusulas Décima Octava, Décima Novena y Vigésima.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CUATRIGESIMA: La Junta Directiva queda facultada para promulgar los Reglamentos de la Asociación, en todas aquellas materias que necesiten ser reglamentadas y que así se deriven del presente Documento.

CUATRIGESIMA PRIMERA : Para todo lo no previsto en este Documento Constitutivo Estatutario se aplicarán las disposiciones del Código Civil y las demás Leyes vigentes que le sean aplicables.

CUATRIGESIMA SEGUNDA: La Asamblea Constitutiva aprobó por unanimidad designar a los miembros de la Junta Directa, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera de este Documento, cuyos cargos recayeron en las personas que a continuación se señalan: PRESIDENTE: Dr. David Martín, anteriormente identificado, VICEPRESIDENTE: Sra. Ruth Villalba, quien es Venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Comunicadora Social y titular de la Cédula de Identidad No. SECRETARIO: Sra. Ana María Sardinha, Venezolana, mayor de edad, de este domicilio, Abogado de profesión y titular de la Cédula de Identidad No., TESORERO: Sr. Pedro Jose García, Venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Administrador y titular de la Cédula de Identidad No., DIRECTOR DE EDUCACIÓN: Dra. Mayling Ávila, Venezolana, mayor de edad, de este domicilio, Médico de profesión y titular de la Cédula de Identidad No., PRIMER VOCAL: Sra. Morella Del Carmen Hernández, Venezolana, mayor de edad, de este domicilio, Ingeniero de Profesión y titular de la

Cédula de Identidad No.: y, SEGUNDO VOCAL: Sra. Olga Leticia Sánchez, Venezolana, mayor de edad, de este domicilio, Ama de Casa de profesión y titular de la Cédula de Identidad No.. Igualmente, se designó al Lic. Enrique José Berroteran como Comisario de la Asociación, quien es Venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el No.